



**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA**

**Oficina
Asesora Jurídica**



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA OAJ N° 006 DE 2022

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

**DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: FINALIZACIÓN DE RESTRICCIONES ESTABLECIDAS LEY 996 DE 2005 – LEY DE GARANTÍAS

FECHA: 08 de Junio de 2022

1. OBJETIVO

Informar a todas las dependencias de la Administración y entidades descentralizadas del municipio de Chía, el levantamiento de las restricciones y regulaciones especiales, pasados los comicios para elección del Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia 2022-2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales; lo anterior dentro del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica denominado “Pedagogía Legal Segura”.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 152 de la Constitución política de Colombia, en su literal f) adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo N° 2 de 2004, determina que le corresponde al Congreso de la República de Colombia, regular mediante ley estatutaria, entre otras materias, la igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley. Así:



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

“ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

....

f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.”

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de noviembre de 2005, expidió la Ley 996 de 2005, en la cual el legislador definió el marco normativo dentro del cual deben desarrollarse las elecciones para presidencia de la República, reelección presidencial o aspiración del vicepresidente de la República a elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para todos los candidatos aspirantes, y, al mismo tiempo se reglamenta la participación en política de los servidores públicos y se determinan garantías electorales para la oposición.

La Resolución N°. 4371 del 18 de mayo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026.

La Resolución N°. 14746 del 2 de junio de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (segunda vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026, la cual se llevará a cabo el domingo 19 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Chía considera necesario transmitir a los servidores de la Administración, a los contratistas y demás colaboradores, la fecha en la que culmina la regulación



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

especial, entre ellas: las prohibiciones durante la campaña electoral, prohibiciones de vinculación a la nómina estatal y las restricciones a la contratación pública.

3. RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005

Las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 que aplican durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de Congreso y las elecciones Presidenciales y hasta la realización de la elección en segunda vuelta- si fuere el caso-, con su respectivo calendario, son las siguientes:

A) EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (segunda vuelta)	19 DE JUNIO DE 2022	Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de Contratación Directa. Las contempladas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aplicable a todas las elecciones que "prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios generales y directores de entidades descentralizadas del orden territorial, suscribir convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones".	DESDE EL 29 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2022	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

El Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "**Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.**

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (Negrita, cursiva y subraya son nuestras).

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: "Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista**".(Negrita es nuestra).

B) EN CUANTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL O MODIFICACIÓN DE LA NÓMINA ESTATAL

Además de las restricciones señaladas en materia de contratación, la Ley 996 de 2005 establece también restricciones a la modificación de la nómina de las entidades estatales:



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (segunda vuelta)	19 DE JUNIO DE 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público.	DESDE EL 29 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2022	1. Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC. 2. Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. 3. Provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera. 4. Traslados para proveer las vacantes definitivas. 5. Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso. 6. Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente

C) OTRAS RESTRICCIONES PARA LOS GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL

El párrafo del artículo 38 de la norma, establece las siguientes restricciones para los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, durante los cuatro (4) meses anteriores a la realización de las elecciones tanto legislativas como presidenciales:

1. No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Sobre esta restricción, la Procuraduría General de la Nación, ha hecho claridad en diferentes ocasiones, indicando que en la inauguración de obras deben evitarse actos de tipo proselitista en los que participen candidatos a cualquier cargo de elección popular, que pueda malinterpretarse como hechos de propaganda política.

2. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

D) PUBLICIDAD ESTATAL

La Ley 996 de 2005, en su artículo 31, dispone que, durante la campaña presidencial no se podrá aumentar los recursos estatales destinados para publicidad.

La Corte Constitucional en revisión de exequibilidad de la norma, condicionó la interpretación de este artículo, y estableció que debe entenderse además que, la publicidad del Estado no podrá ser utilizada como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimientos políticos o sociales.

E) PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 determina las siguientes prohibiciones para los servidores públicos para el ejercicio de actividad política:

“1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones



Crta. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

5. *Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.*
..."

Las anteriores prohibiciones cobijan a los servidores públicos y además se hacen extensivas a aquellos particulares que ejercen funciones públicas salvo que estén autorizados legalmente para esto, de acuerdo a las directivas y circulares que sobre el tema ha expedido la Procuraduría General de la Nación.

De la misma forma, por disposición legal del mismo artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se determina que la comisión de este tipo de conductas se considera una falta gravísima, lo que significa que puede acarrear sanciones de tipo disciplinario e inclusive, la comisión de delitos de intervención en política o de tipo electoral de acuerdo a la ley penal.

4. CONSIDERACIÓN FINAL:

En este orden de ideas, se reitera el llamado a continuar atendiendo a cabalidad las anteriores disposiciones legales y, a que las Secretarías, Direcciones y Oficinas tomen las medidas pertinentes, con el fin de garantizar el actuar transparente de la administración municipal ante los próximos comicios electorales.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Finalmente, se concluye que, a partir del lunes 20 de junio del corriente, se levantará la aplicación de la Ley 996 de 2005, más sin embargo, dado que para esta fecha se celebra la festividad “Sagrado Corazón de Jesús o *Corpus Christi*”, para efectos de iniciar con los procesos de contratación estatal se podrán adelantar a partir del martes 21 de junio de 2022, y en este sentido no habrá restricciones de las que nos hemos referido en la presente circular.

Nota: Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado “Pedagogía Legal Segura”.

Con invariable respeto,



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

“Felicitamos a todos los hombres, en especial a los que ejercen su rol como padres dando ejemplo, brindando amor, respeto y educación, pues estos aportes contribuirán a formar mejores seres humanos y ciudadanos del mundo”

Revisó: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS, Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyecto: María Victoria Estrada Jiménez – Contratista OAJ y Katerine Silva Manchola – Profesional Especializada O.A.J

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co